

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: OLGA VISITACIÓN PANTOJA PORTILLA
Demandados: FABIO FERNANDEZ V
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00463-00 (Pi. 8691).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao (C), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el Curador Ad-Litem designado Dr. JAIME ANDRES SANTACRUZ POVEDA, ha presentado escrito manifestando que inicio labores en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, lo que le impide la aceptación de la designación, el Despacho procederá a su relevo, en virtud de lo cual obrando de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del Cargo de Curadora Ad-Litem al Dr. JAIME ANDRES SANTACRUZ POVEDA, por los motivos expuestos anteriormente.

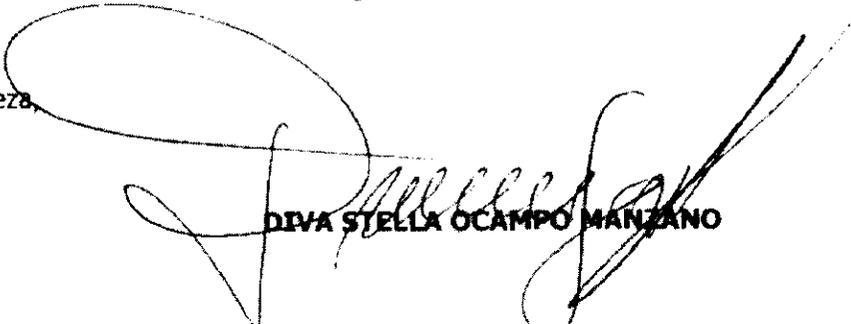
SEGUNDO: NÓMBRESE en su lugar como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados emplazados, tal como figuran en el auto admisorio, al **Dr. SAIR ANDRES RUBIO CARDONA**, a quien se le comunicará el nombramiento el cual es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación respectiva como de los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

TERCERO: Obtenida la aceptación del Curador Ad-Litem, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y concédase un término de diez días **(10)** hábiles para la contestación de la misma, entregándole las copias del traslado respectivo, quien queda autorizado para intervenir hasta la culminación del proceso.

CUARTO: Fijar la suma de doscientos ochenta mil pesos **(\$280.000)**, como gastos que acarrea la curaduría tales como papelería, transporte, ubicación de la parte demandada y otros, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actor órdenes de este Juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3 Inciso 3 Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°088

FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.


**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Viene a despacho el presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, con un memorial suscrito por la parte Demandante abogada MARIA CRISTINA SEGURA MARTINEZ, en el que se solicita la terminación del proceso ante la entrega del Bien Inmueble, adeudando los cánones la parte Demandada.

En el presente caso, el escrito presentado es auténtico proviene de la parte Demandante, acreditando el no cumplimiento por la parte Demandada, por lo tanto, es procedente acceder a la solicitud de TERMINACIÓN y ARCHIVO del presente Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

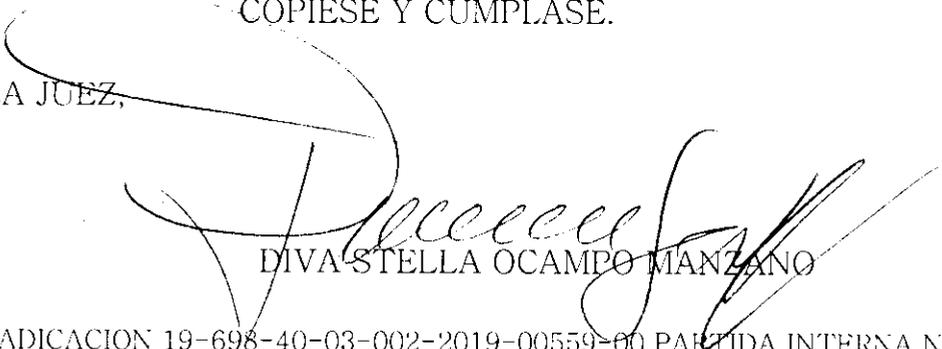
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesto por MARIA CRISTINA SEGURA MARTINEZ, a nombre propio, contra MARCOS GUSTAVO Y RUBEN DARIO NOGUERA REDIN.

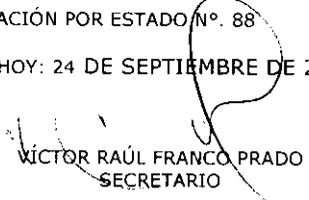
SEGUNDO: ARCHIVARSE el expediente definitivamente previas las anotaciones de rigor en los libros Respectivos. Cancélese su Radicación.

COPIESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00559-00 PARTIDA INTERNA N°. 8787 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 88
DE HOY: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO





LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, con un memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior petición es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, anotando que no se encuentra pendiente ninguna solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

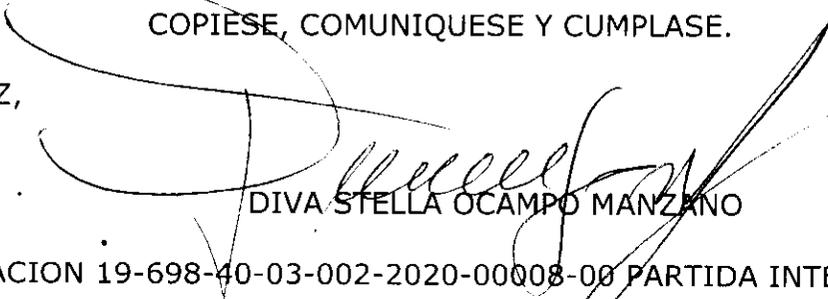
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por BANCOLOMBIA S. A., mediante apoderado judicial, contra ELIZABETH TERRANOVA ROMERO Y JOHN JAIRO MARTINEZ PAREDES, por PAGO TOTAL de la obligación. (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: NO ORDENAR el levantamiento de EMBARGO Y SECUESTRO decretado por auto de fecha 2 de marzo de 2020 y comunicada mediante Oficio N°. 0141 de la misma fecha a la Oficina de Registro de Santander ©, por no haberse diligenciado. Líbrese Oficio a la NOTARIA SEGUNDA de Cali (v) con el fin de que se sirvan CANCELAR LA HIPOTECA existente sobre el predio con Matrícula Inmobiliaria N°. 132-47640 de propiedad del Demandado.

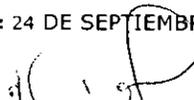
TERCERO: ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00008-00 PARTIDA INTERNA N°. 8826
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 88
DE HOY: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Viene a despacho el presente proceso VEWRBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, con un memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte Demandante abogado ANDRES FELIPE HUERTADO SALAMANCA, en el que se solicita la terminación del proceso ante la entrega del Bien Inmueble y Pago Total de la obligación por la parte Demandada.

En el presente caso, el escrito presentado es auténtico proviene de la parte Demandante, acreditando el cumplimiento hecho por la parte Demandada, por lo tanto es procedente acceder a la solicitud de TERMINACIÓN y ARCHIVO del presente Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesto por JHONATAN FABIAN RINCON HERNANDEZ, mediante apoderado judicial, contra SOCIEDAD KAIROS BRAND INTERNATIONAL S. A. S. hoy KAIROS BRAND INTERNATIONAL S. A. S. EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: ARCHIVARSE el expediente definitivamente previas las anotaciones de rigor en los libros Respectivos. Cancélese su Radicación.

COPIESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00156-00 PARTIDA INTERNA N°. 8974 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 88
DE HOY: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

MANDAMIENTO EJECUTIVO N°090

Correspondió por reparto a éste Despacho, el conocimiento de la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON M. P. incoada por MARIO RAMIREZ RODRIGUEZ, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del Mandamiento Ejecutivo contra CLAUDIA FERNANDA PALACIOS.

A la anterior Demanda se aportó como título valor Una (1) letra de cambio signada por CLAUDIA FERNANDA PALACIOS, por un valor de dos millones de pesos m/cte (\$2.000.000.00) a favor del demandante MARIO RAMIREZ RODRIGUEZ.

Por la naturaleza del asunto, la cuantía de la obligación y domicilio del demandado, el Despacho es competente previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte actora ha presentado como base de la obligación Letra de cambio por valor de \$2.000.000.00, con fecha de vencimiento el día 22 de Abril de 2020.

El título valor aportado reúne los requisitos del Art. 621 del C. Co., además de los especiales indicados en el Art. 671 de la misma obra, encontrándose el plazo vencido.

El título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma líquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora, dándose de ésta forma las previsiones del Art. 422, en concordancia con el Art. 244 del C. G. P., por ser título valor, en el cual se presume su autenticidad.

La demanda se ha presentado conforme a los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme a los títulos base de la obligación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra CLAUDIA FERNANDA PALACIOS, a favor de MARIO RAMIREZ RODRIGUEZ, por los siguientes conceptos: 1.- Por la suma de \$2.000.000.00 por concepto de capital de la obligación contenida en letra de cambio. 2.- Por los intereses moratorios desde Abril 23 de 2020, a la tasa máxima legal ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados mes a mes, hasta su pago total. 3.- Por las costas y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO por los intereses corrientes desde Abril 22 de 2019 hasta Abril 22 de 2020, por cuanto no se pactaron en el título valor.

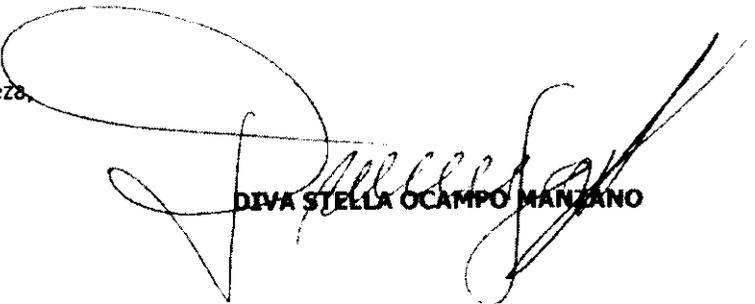
TERCERO. En CUADERNO separado se decretará la medida cautelar solicitada.

CUARTO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuentan con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para

proponer las excepciones que considere tener a su favor, las cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar (Arts. 430, 431 y 442 del C.G.P.).

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00193-00 PARTIDA INTERNA 9011

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°088

FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto memorial que antecede, en el cual la parte Demandante solicita medidas de Embargo, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el Numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

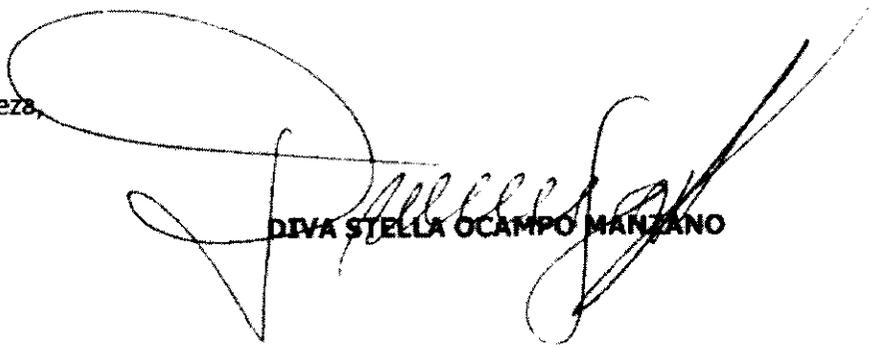
PRIMERO: DECRETAR EMBARGO y retención de la quinta (5a) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, (Ley 11 de 1984), que por concepto de salarios devengue la demandada CLAUDIA FERNANDA PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía N°34.603.903, como empleado del HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Tesorero y/o Pagador de dicha entidad, a fin de que se sirvan hacer los descuentos de Ley y consignarlos a órdenes de éste Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S.A. de ésta ciudad a favor de la parte demandante.

CUARTO: LIMITESE el Embargo a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$4.000.000,00) susceptibles de modificación y/o reliquidación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00193-00 PARTIDA INTERNA 9011

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°088

FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**